



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 169/2017** que contiene el oficio sin número de fecha veintiocho de julio del año próximo pasado, signado por el Presidente y Sindico respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual solicitan la autorización para desincorporar y ejercer actos de dominio respecto de la parcela número 49 Z-1 P-1/3 del Ejido de San Lucas Tlacoachcalco, ubicado la citada municipalidad y celebrar contrato de permuta con el señor Humberto Hernández Hernández quien es propietario de la parcela número 218 Z- 1P-2/3, esta última será utilizada para un centro deportivo en el que se instalaran canchas de futbolito, básquet bol, voleibol, área de gimnasio libre, juegos infantiles, así como una ciclo pista.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

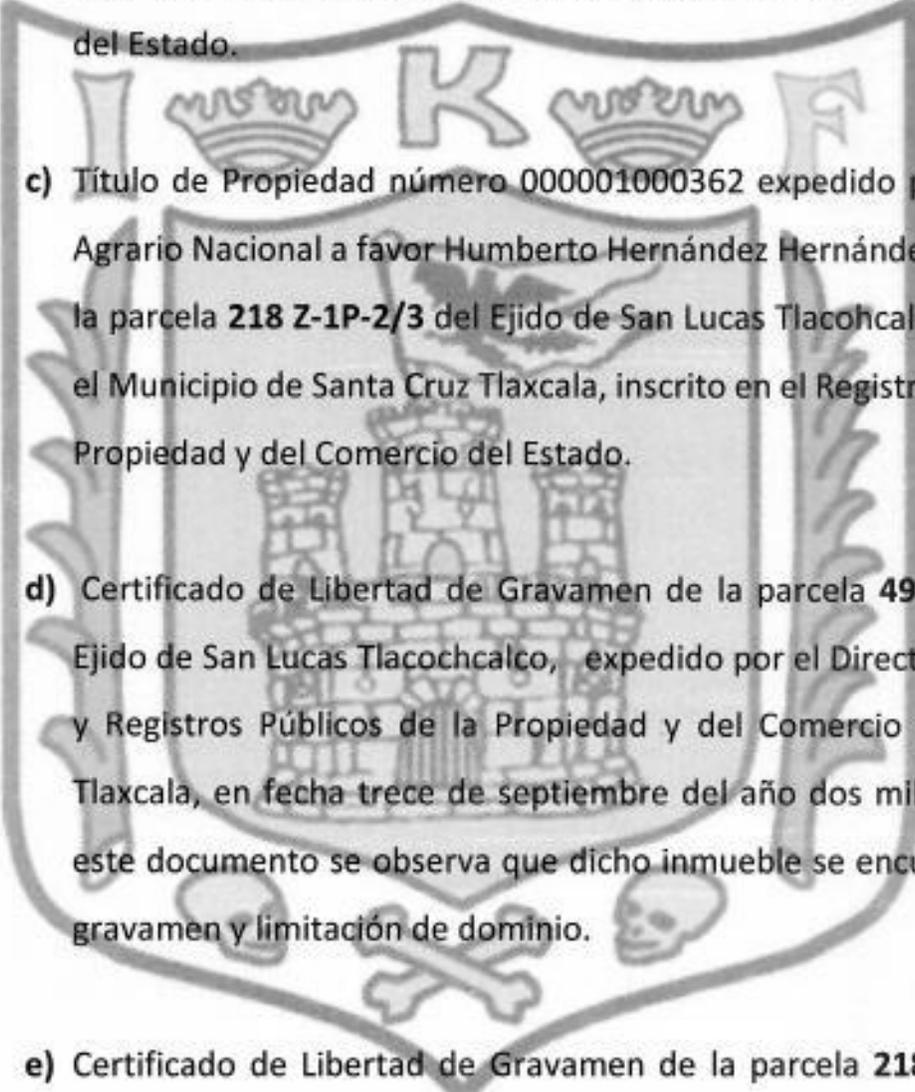
1. Con el oficio de referencia, los peticionarios entre otros puntos aducen lo siguiente: *“... La instalación de un centro deportivo, con el cual a su vez se busca garantizar el derecho a la salud de la población, pues se pretende que dicho centro deportivo acrecenté la cultura del deporte en la población en general, precisando que el centro deportivo se encuentra focalizado a los jóvenes de la Comunidad de San Lucas Tlacoachcalco y de nuestro municipio, pues tiene como finalidad que los jóvenes deportistas cuenten con lugares apropiados para ejercitarse, donde cultiven la enseñanza deportiva y se ofrezca un lugar de sano esparcimiento en donde se promueva más deporte y menos vicio, con lo cual también se reduciría en nuestros jóvenes el riesgo de adicciones o vicios que puedan surgir por falta de un lugar donde puedan desarrollarse sanamente y ejercer el deporte que mayormente prefieran, contribuyendo con ello en la formación de la personalidad de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos como parte de la familia en la comunidad siendo el ayuntamiento uno de los principales impulsores de la cultura física y mental de la población, así que observando la necesidad de la comunidad de respetar los acuerdos adquiridos por administraciones previas y de contar con un lugar de*

sano esparcimiento deportivo que beneficie la salud y el desarrollo personal, es que se justifica la causa de utilidad pública para la cual será utilizado el bien inmueble adquirido a través de la permuta a realizarse.

Los peticionarios anexan a su solicitud los documentos siguientes:

- 
- a) Acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, en este documento se observa que en el punto número cuatro del orden del día el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de los integrantes del cabildo la permuta de la parcela 49 Z-1 P-1/3 propiedad del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala por la parcela número 218 Z-1P-2/3 propiedad del señor Humberto Hernández Hernández, ambas forman parte del ejido de San Lucas Tlacoachcalco, en este último inmueble se aplicará un proyecto de servicios y atención mediante un centro deportivo..
- b) Escritura pública número 42273 la cual contiene el contrato de compraventa celebrado por **BERNARDO OROPEZA**, con el consentimiento de su esposa **CELIA TELLES LÓPEZ** a favor del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, respecto de la parcela **49 Z-1 P-1/3** del Ejido de

San Lucas Tlacoachcalco, ubicado en la citada municipalidad, pasada ante la fe del notario público número dos de la demarcación de Ocampo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

- 
- c) Título de Propiedad número 000001000362 expedido por el Registro Agrario Nacional a favor Humberto Hernández Hernández, respecto de la parcela **218 Z-1P-2/3** del Ejido de San Lucas Tlacoachcalco, ubicado en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.
- d) Certificado de Libertad de Gravamen de la parcela **49 Z-1 P-1/3** del Ejido de San Lucas Tlacoachcalco, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, en fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en este documento se observa que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio.
- e) Certificado de Libertad de Gravamen de la parcela **218 Z-1P-2/3** del Ejido de San Lucas Tlacoachcalco, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, en fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en

este documento se observa que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio.

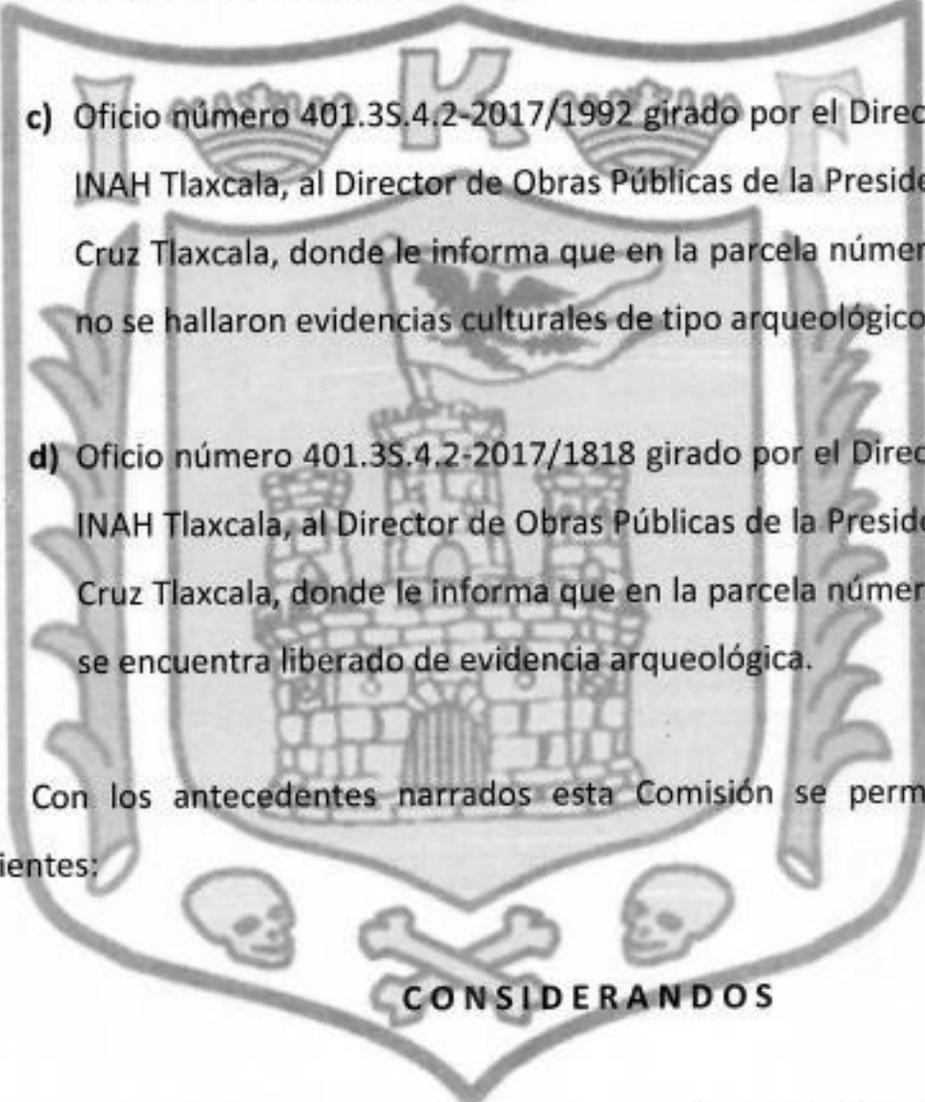
2. Mediante oficio de fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado, la Comisión que suscribe a través del Diputado Presidente requirió a los solicitantes exhibieran los documentos que acreditarán el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

En atención a dicho requerimiento, los peticionarios en fecha uno de febrero de la presente anualidad exhibieron el oficio ASCT/SIN/025/2018 a través del cual presentan los documentos siguientes:

a) Avalúo comercial de la parcela número **49 Z-1 P-1/3** del Ejido de San Lucas Tlacoahcalco, realizado por el Arquitecto Gilberto Nava Bretón, de fecha ocho de enero de la presente anualidad, en este documento se observa que las medidas y colindancias son coincidentes con aquellas asentadas en la escritura pública.

b) Avalúo comercial de la parcela número **218 Z-1P-2/3** del Ejido de San Lucas Tlacoahcalco, realizado por el Arquitecto Gilberto Nava Bretón, de

fecha ocho de enero de la presente anualidad, en este documento se observa que las medidas y colindancias son coincidentes con aquellas asentadas en la escritura pública.

- 
- c) Oficio número 401.3S.4.2-2017/1992 girado por el Director del centro INAH Tlaxcala, al Director de Obras Públicas de la Presidencia de Santa Cruz Tlaxcala, donde le informa que en la parcela número 218 Z/P-2/3 no se hallaron evidencias culturales de tipo arqueológico.
- d) Oficio número 401.3S.4.2-2017/1818 girado por el Director del centro INAH Tlaxcala, al Director de Obras Públicas de la Presidencia de Santa Cruz Tlaxcala, donde le informa que en la parcela número 49 Z-1 P-1/3 se encuentra liberado de evidencia arqueológica.

Con los antecedentes narrados esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . . ”***

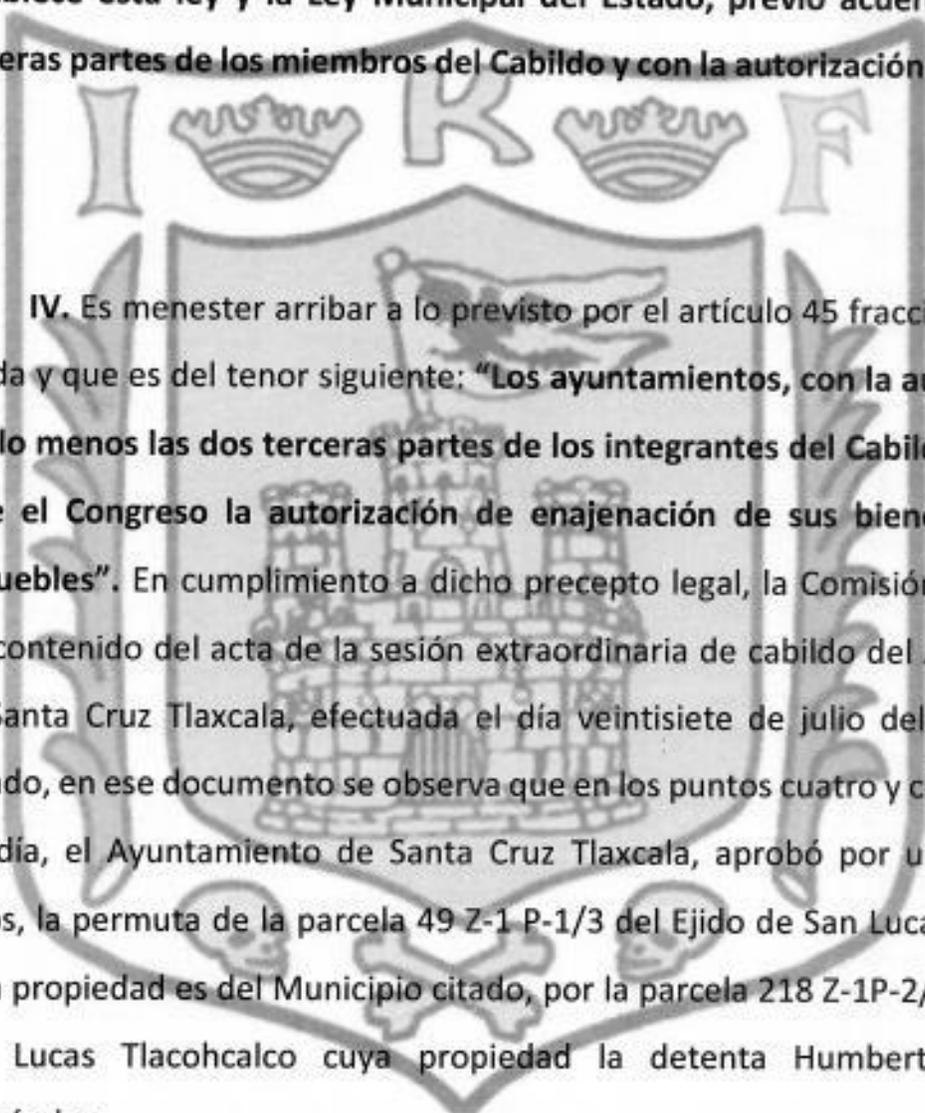
Congruente con lo anterior el artículo 54 fracción XXII del ordenamiento constitucional invocado, entre otros, faculta al Congreso ***“Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente . . .”***

II. El artículo 1 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, prescribe lo siguiente: ***“Las disposiciones de esta ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios”***.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.

III. La desincorporación de un bien inmueble del patrimonio municipal consiste en la exclusión del mismo para ponerlo en actitud de aceptar la transmisión de dominio, por esta razón el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público determina que: ***“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el***

Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso. ...”.



IV. Es menester arribar a lo previsto por el artículo 45 fracción II de la Ley citada y que es del tenor siguiente: **“Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles”**. En cumplimiento a dicho precepto legal, la Comisión observa que del contenido del acta de la sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, efectuada el día veintisiete de julio del año próximo pasado, en ese documento se observa que en los puntos cuatro y cinco del orden del día, el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, aprobó por unanimidad de votos, la permuta de la parcela 49 Z-1 P-1/3 del Ejido de San Lucas Tlacoahcalco cuya propiedad es del Municipio citado, por la parcela 218 Z-1P-2/3 del Ejido de San Lucas Tlacoahcalco cuya propiedad la detenta Humberto Hernández Hernández.

V. En efecto, uno de los requisitos de procedibilidad de la autorización correspondiente, lo previene el artículo 84 en su fracción II de la Ley Municipal vigente que se refiere a la exhibición del título de propiedad. En el presente asunto se cumple con la escritura número 42273 la cual contiene el contrato de compraventa a favor del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, respecto de la parcela 49 Z-1 P-1/3, así como de igual manera se colma con el título de propiedad 000001000362 expedido a favor del señor Humberto Hernández Hernández que ampara la parcela 218 Z-1P-2/3 del Ejido de San Lucas Tlacoahcalco

VI. Una vez acreditada la propiedad de ambos inmuebles, materia de este dictamen procede establecer criterio sobre los demás requisitos que para tal finalidad señala el artículo 84 de la Ley Municipal vigente. En este caso se concluye que el inmueble a donar se encuentra libre de toda imposición de gravamen y limitación de dominio como se justifica con los certificados correspondientes, citados en el resultando único; que la parcela número 49 Z-1 P-1/3 tiene un valor comercial de un millón quinientos cincuenta y nueve mil pesos con cero centavos, y la parcela número 218 Z-1P-2/3 tiene un valor comercial de un millón cuatrocientos setenta y nueve mil pesos, cero centavos, según se desprende los avalúos comerciales correspondiente, además las medidas y colindancias que lo integran coinciden entre el contenido de la

escritura y título de propiedad y planos topográficos. En cuanto al requisito establecido en la fracción IX del artículo 84 de la Ley Municipal referente a carecer de valor arqueológico ha de manifestarse que como se ha descrito en el resultando, en ambos inmuebles no se hallaron evidencias culturales de tipo arqueológico. En consecuencia de lo anterior, habiendo evidencia respecto del cumplimiento de los requisitos, no existe impedimento alguno para apoyar al Ayuntamiento peticionario y pueda realizar acciones en materia de cultura física y deporte.

VII. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del artículo 4º se establece lo siguiente: ***“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”***. En virtud de esta disposición el Congreso del Estado, tiene el deber de realizar acciones tendentes a garantizar el derecho a la cultura física y deporte, por lo que con sobrada razón de que la finalidad de la utilización de la parcela número 218 Z-1P-2/3 del Ejido de San Lucas Tlacohtcalco, será que los habitantes de la Comunidad de San Lucas Tlacohtcalco practiquen deporte.

VIII. Conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la permuta se define de la manera siguiente: ***“La permuta***

es un contrato por virtud del cual uno de los contratantes transmite al otro el dominio de un bien, a cambio de otro cuya propiedad se le transfiere asimismo”.

En el presente asunto es procedente la permuta, toda vez que la parcela por la que se va a permutar es de mayor superficie y cuenta con las características requeridas para la instalación de un centro deportivo.

De las disposiciones legales se desprende la posibilidad de que este Congreso Local, pueda conceder lo solicitado y en virtud del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala a ejercer actos de dominio respecto de la parcela número 49 Z-1 P-1/3 del Ejido de San Lucas Tlacohtcalco, ubicado en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; y celebrar contrato de permuta con el señor Humberto Hernández Hernández, quien es propietario de la parcela 218 Z-1P-2/3 del Ejido de Santa Cruz Tlaxcala, ubicada en la citada municipalidad, en la que se construirá un centro deportivo.

Los predios a permutar constan de las medidas y colindancias siguientes:

**A) PARCELA 49 Z-1 P-1/3 DEL EJIDO DE SAN LUCAS TLACOCHCALCO
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA**

NORESTE: Mide 26.91 metros, veintiséis metros, noventa y un centímetros, linda con camino de terracería.

SURESTE: Mide 209.45 metros, doscientos nueve metros, cuarenta y cinco centímetros, linda con parcela cincuenta

SUROESTE: Mide 25.71 metros, veinticinco metros, setenta y un centímetros, linda con barranca

NOROESTE: Mide 200.03 metros, doscientos metros, tres centímetros, linda con parcela cuarenta y seis.

B) PARCELA 218 Z-1 P-2/3 DEL EJIDO DE SAN LUCAS TLACOHICALCO PROPIEDAD DEL SEÑOR HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

NORESTE: Mide 191.490 en línea quebrada, linda con Barranca de Quimixtla

SURESTE: Mide 57.310, linda con parcela 224

SUROESTE: Mide 155.820, linda con terracería

NOROESTE: Mide 40.430, linda con parcela 211

ARTÍCULO SEGUNDO. Los solicitantes acreditan la propiedad de los predios a permutar de la forma siguiente:

A) PARCELA NÚMERO 49 Z-1 P-1/3 DEL EJIDO DE SAN LUCAS TLACOHICALCO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA

El Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, acredita la propiedad a su favor de la parcela 49 Z-1 P-1/3 del Ejido de San Lucas Tlacochoalco con la escritura pública número 42273 la cual contiene el contrato de compraventa celebrado con **BERNARDO OROPEZA PERALTA**, con el consentimiento de su esposa **CELIA TELLES LÓPEZ** a favor del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, respecto de la parcela 49 Z-1 P-1/3 del Ejido de San Lucas Tlacochoalco, ubicada en la citada municipalidad, pasada ante la fe del Notario Público número dos del de la demarcación de Ocampo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 970 a fojas 177 vuelta de la sección primera, volumen 26, del Distrito de Lardizábal y Uribe.

B) PARCELA NÚMERO 218 Z-1 P-2/3 DEL EJIDO DE SAN LUCAS TLACOCHCALCO PROPIEDAD DEL SEÑOR HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

El ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala acredita la propiedad de la parcela 218 Z-1P-2/3 del Ejido de Santa Cruz Tlaxcala, ubicada en la citada municipalidad a favor del señor Humberto Hernández Hernández, con el título de propiedad de propiedad número 000001000362 expedido por el Registro Agrario Nacional en fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis y registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio real electrónico TL93-YD8-AZ4M-7C2F

En la formalización de la permuta se respetará lo dispuesto en los artículos 84 y 86 de la Ley Agraria vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Los documentos que presentan el Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, para acreditar la propiedad y el cumplimiento de los requisitos legales de las parcelas a permutar; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE
PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA



Ignacio Ramírez Sánchez

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

[Signature]

DIP. FLORIA MARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

VOCAL

[Signature]

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

VOCAL

[Signature]

DIP. CARLOS MORALES BADILLO

VOCAL

[Signature]

DIP. AGUSTIN NAVA HUERTA

VOCAL

[Signature]

DIP. FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXII 169/2017

